

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **09695**

06 de octubre de 2010  
**DJ-03792-2010**

Señora  
Sandra Hernández Chinchilla  
Secretaria Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

Estimada señora:

Con la aprobación de la señora Contralora General de la República, me refiero al Oficio n.º SM-2010-791 del 28 de setiembre de 2010, mediante el cual se nos consulta sobre si la modificación presupuestaria para cubrir el pago de un recargo de labores de proveeduría al funcionario del departamento de archivo contraviene el artículo 100 del Código Municipal.

Una vez valorada el contenido de la consulta planteada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994) así como de lo dispuesto en la circular n.º CO-529, publicada en el diario oficial La Gaceta n.º 107, del 5 de junio del año 2000, denominada “Circular sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, éste Órgano Contralor se encuentra imposibilitado para atender la gestión, por cuanto se ha establecido que se atenderán únicamente las consultas que versen sobre materias propias de las competencias constitucionales y legales otorgadas a este órgano contralor y siempre que no se trate de situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante. Así mismo, si la consulta es de índole legal debe venir acompañada del criterio respectivo de la Unidad Jurídica institucional

En este sentido, la circular de cita dispone en lo conducente que:

*“2. La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales y no traten sobre **situaciones concretas** que debe resolver la institución solicitante.*

*4. En caso de que la consulta sea de índole legal, el respectivo criterio jurídico deberá contener la normativa que se considera aplicable al caso, la doctrina y Jurisprudencia relacionadas, así como los antecedentes administrativos en que se fundamenta.*

---

*6. El incumplimiento de las anteriores disposiciones facultará a la Contraloría General de la República para **rechazar de plano la gestión**, comunicándose así al gestionante” (el destacado es propio).”*

En virtud de lo anterior, la consulta debe ser rechazada, no sólo debido a la omisión de adjuntar el criterio de la Unidad Jurídica institucional, sino porque se considera que el análisis sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias que se deben realizar en la Municipalidad para cubrir las remuneraciones de sus funcionarios es una actividad propia de la Administración, es decir, se trata de una valoración concreta correspondiente a la institución y propia del ámbito de sus competencias, de allí que la solicitud de criterio debe ser **rechazada de plano**.

Atentamente,

Lic. Sergio Mena García  
**Gerente Asociado**

Licda. Vera Solano Torres  
**Fiscalizadora**

VST/ysp

C: Archivo Central  
G: 2010002556 - 1